

RADICACIÓN: 08001311000620230025600
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: ANTONIA ISABEL CAÑIZARES ROSALES
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que aportaron escrito de subsanación y se encuentra pendiente para admitir. Esta para su estudio. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ANTONIA ISABEL CAÑIZARES ROSALES, a través de apoderada Dra. WENDI YINETH ROJAS SALDAÑA, contra MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., por ende, se procederá admitir la presente demanda.

De la medida provisional que solicita la apoderada Dra. WENDI YINETH ROJAS SALDAÑA, para que desde la admisión de la demanda se ordene fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO a favor de la señora ANTONIA ISABEL CAÑIZARES ROSALES este Despacho se abstendrá por cuanto no se encuentra fundamento suficiente de la capacidad económica del demandado el señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO. En virtud a la solicitud de oficiar a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que certifique con destino a este proceso el valor de la pensión devengada mensualmente por el señor Manuel de Jesús Ramírez Camargo, esta dependencia judicial procederá a ordenar a dicha entidad rinda el respectivo informe.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ANTONIA ISABEL CAÑIZARES ROSALES, a través de apoderada Dra. WENDI YINETH ROJAS SALDAÑA, contra el señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO en los canales digitales informados y/o en la dirección física, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- De la medida provisional que solicita la apoderada Dra. WENDI YINETH ROJAS SALDAÑA, para que desde la admisión de la demanda se ordene fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO a favor de la señora ANTONIA ISABEL CAÑIZARES ROSALES este Despacho se abstendrá por cuanto no se encuentra fundamento suficiente de la capacidad económica del demandado el señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO.

4.- ORDENAR a La entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe y certifique con destino a este sumario la vinculación del señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CAMARGO y el valor de la pensión devengada por este.

5.- téngase al abogado Dr. WILLIAM ALBERTO VILLALBA AGUILAR como apoderada de la señora NELSY DE HORTA ARRIETA, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

6.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA